



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

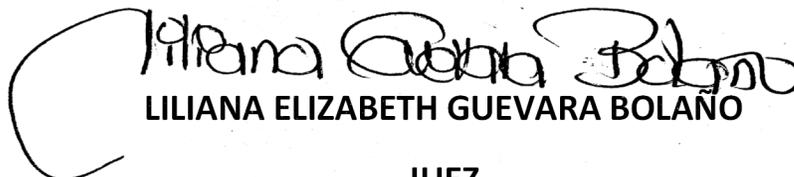
Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución si no se observara que la notificación allegada por la apoderada de la parte demandante señala que se hace de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del C.G. del P, sin embargo, esta no cumple estrictamente con lo estipulado en el precitado artículo, así como tampoco se evidencia el aviso de que trata el artículo 292 del C G del P.

Por otra parte, en el contenido del mensaje refiere también lo indicado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, NO se tienen en cuenta las notificaciones allegadas toda vez que no es claro para el despacho de conformidad con cual normativa se hace la notificación del demandado (artículo 291 y 292 del C.G. del P o en su defecto artículo 8 del decreto 806 de 2020); por lo tanto, se requiere a la apoderada para que realice las notificaciones en debida forma dado que cada una de las normas señaladas tiene sus particularidades y requisitos. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 10

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

EJECUTIVO SINGULAR EMANUEL RICARDO LUNA AYALA
Contra SANDRO JAVIER CASTRO SILVA
Rad 11001418903720200061400

EJECUTIVO SINGULAR EMANUEL RICARDO LUNA AYALA
Contra SANDRO JAVIER CASTRO SILVA
Rad 11001418903720200061400
